



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 22 septiembre de 2023

Proceso:	Verbal especial- Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandada:	Gloria Marina Patiño Gómez y otros. C.C. 24.487.655Iván Patiño Gómez C.C. 7.515.409 Ana Beatriz Patiño Gómez C.C. 41.896.051 Luis Darío Patiño Gómez C.C. 7.534.215 María Isabel Patiño Gómez C.C. 41.885.545 María Elena Patiño Gómez C.C. 24.485.252 Clara Inés Patiño Gómez o Clara Inés Patiño de Echeverry C.C. 24.478.565 Jhon Jairo Zuluaga Vidal C.C. 7.557.908 Herederos determinados e indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) C.C. 24.446.856 Herederos determinados e indeterminados de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) C.C. 41.885.036
Radicado:	630013103002-2022-00132-00
Asunto:	Ordena sucesión procesal

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada Diana Carolina Cañaveral Londoño (doc 072) se tiene que en las páginas 3 y 4 del escrito obra Registro Civil de Defunción de la señora María Elena Patiño Gómez, así como Registro Civil de Nacimiento del señor Hernán Mejía Patiño que lo acredita como hijo de la mencionada.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del CGP se tiene al señor Hernán Mejía Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.041 como sucesor procesal de la señora María Elena Patiño Gómez.

Se le concede a la abogada Diana Carolina Cañaveral Londoño personería para representar en este proceso al señor Hernán Mejía Patiño, en los términos del poder otorgado (doc 070.pdf).

En relación con el señor Guillermo Mejía Patiño, con cédula de ciudadanía 4.376.634 quien se menciona en el escrito de demanda (doc 072.pdf) y en el poder otorgado (doc 075.pdf) como heredero de la señora María Elena Patiño Gómez, se tiene que no se aportó el correspondiente registro civil de nacimiento que lo acredite como tal, razón por la cual no se le reconoce como sucesor procesal de la señora María Elena Patiño Gómez.

Se concede a la abogada Diana Carolina Cañaveral Londoño el término de cinco días contado a partir de la notificación del presente auto para que allegue Registro Civil de Nacimiento de Guillermo Mejía Patiño a efectos de resolver su reconocimiento como sucesor procesal, así mismo para que informe si tiene

conocimiento de la existencia de otros herederos de María Elena Patiño Gómez.

Igualmente se le requiere, en el mismo término, para que allegue la totalidad de direcciones electrónicas y demás datos de contacto de sus representados, pues en el escrito de demanda sólo aportó las direcciones electrónicas de María Isabel y Gloria Marina Patiño Gómez, Clara Inés Patiño de Echeverry y Luis Darío Patiño Gómez.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Elena Patiño Gómez (q.e.p.d.) con C.C. 24.485.252 conforme al artículo 108 del CGP, actuación que se realizará por Secretaría, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74b3ac239cbce091c37f83bc6159885149fb4e82a27e617d00924d8d7380cb9**
Documento generado en 22/09/2023 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>